



EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día uno de abril del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información con fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, interpuesta en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes, por el señor ANDININALISMENTANTE Quién en su calidad de titular de la información pidió lo siguiente: "Copia digital del expediente personal del señor ANDININALISMENTANTE quien es empleado de esta Institución desde el año 2005 a la fecha del corriente año".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que se ha analizado el fondo de la solicitud, <u>verificando que lo requerido no se encuentra</u> en la clasificación que describe el articulo diez de la Ley de Acceso a la Información Pública, como información oficiosa, que se encuentra a disposición del público, divulgada y actualizada en el Portal de Transparencia dentro de la página web Institucional.





IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita considera procedente conceder acceso a dicha información ya que la solicitud referente a Datos Personales, fue interpuesta por el señor Adilio Alfaro Hernández, en su calidad de titular de la misma y de conformidad al artículo treinta y seis literal "a" de la Ley de Acceso a la Información Pública "Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona". En atención a ello, cabe mencionar que la petición del aludido solicitante se encuentra tipificada en los parámetros normativos regulados en la citada disposición legal, al haber solicitado por medio escrito la información en su calidad de titular de la misma, siendo procedente proporcionar la información de conformidad al artículo treinta y seis inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Púbica, el cual regula lo siguiente "Tratándose de los literales a, b y c, los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente; o bien, le comunicarán por escrito que ese registro o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante".



